

RESOLUCIÓN SBS N° 7731-2015

Lima, 23 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gilberto Oscar Álvarez Pacheco para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Gilberto Oscar Álvarez Pacheco postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Gilberto Oscar Álvarez Pacheco con matrícula número N-4378, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1329650-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Ordenanza Regional que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de la Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ORDENANZA REGIONAL
N° 333-2015/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 10° señala que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas;

Que, con Ordenanza Regional N° 305-2014/GRP-CR, de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprobó la actualización del ROF del Gobierno Regional Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 308-2015/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 02 de abril de 2015, que en su artículo primero PRECISA que toda referencia al PRESIDENTE REGIONAL, hecha en los documentos de gestión del Gobierno Regional Piura, se entenderán hecha al GOBERNADOR REGIONAL, en razón de la entrada en vigencia de la Ley N° 30305 - "Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes";

Que, mediante Informe N° 101-2015/GRP-410300, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional remitió sustento técnico sobre la creación Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada, como nueva Unidad Orgánica de la estructura orgánica del Gobierno Regional, en atención al Memorando N° 692-2015/GRP-400000 de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Informe N° 107-2015/GRP-410300, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional remitió el expediente administrativo que comprende la propuesta de actualización del Reglamento de Organización de Funciones - ROF de la Sede Central, Gerencias Sub Regionales y del Archivo Regional del Gobierno Regional Piura, contando para ello con opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 3097-2015/GRP-460000;

Que, con Informe N° 80-2015/GRP-200010-ACCR, de fecha 125 de diciembre de 2015, el Equipo de Profesionales de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomendaron su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 12-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA - SEDE CENTRAL, ARCHIVO REGIONAL, GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN – HUANCABAMBA Y GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Artículo Primero.- Aprobar, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura - Sede Central, Archivo Regional y de las Gerencias Sub Regionales “Morropón – Huancabamba” y “Luciano Castillo Colonna”; documento de gestión que consta de: trece (13) Secciones, una (01) Disposición Complementaria, dos (02) Disposiciones Transitorias y doscientos nueve (209) Artículos; contenidos en la estructura orgánica, informe técnico sustentatorio, Fichas Técnicas y Organigrama Estructural, que en documento adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional, conforme al Informe N° 107-2015/GRP-410300 de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de fecha 12 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, disponga la publicación documento de gestión actualizado, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador del Gobierno Regional Piura

1330046-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Institucionalizan la utilización del Lenguaje Sensible al Género o Lenguaje Inclusivo en todas las áreas y en todos los procesos de la gestión del Gobierno Regional de San Martín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2015-GRSM/CR**

Moyobamba, 5 de noviembre del 2015.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; mientras que el inciso 2 del Artículo 2° de la misma Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, en el año 1981, el Perú suscribió su compromiso al cumplimiento de los acuerdos tomados en la “Convención Sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); así mismo, el compromiso del Gobierno Peruano adherido a la Plataforma de Acción aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer - Beijing 1995, donde se recomienda, incorporar medidas a implementar en todos los niveles de gestión pública la conformación de instancias que incorporen la equidad de género como política institucional;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; mientras que el literal a) del Artículo 45° señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República; y agrega que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el literal b) del Artículo 60° de la misma Ley Orgánica establece como una de sus funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados; el literal a), prescribe que una de las funciones específicas que tienen los Gobiernos Regionales es de “Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales, y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales”; mientras que el literal h) señala como función el formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, vía Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se ha definido a la política nacional como toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos